

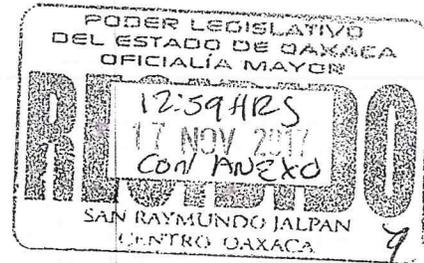
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO No. LXIII/61/2017

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, DEL ARTICULO 381, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de noviembre del 2017.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV, del artículo 381, del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de noviembre del 2017.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XV, DEL ARTICULO 381, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Son innumerables las noticias que se dan respecto a la no rendición de cuentas, de los Comités de padres de familia, así como de algunos otros directivos o encargados de las Instituciones Educativas, que ya sea por abandono, cambio o al término del periodo en que son designados, no se hace la entrega de los recursos económicos que se manejan, producto de inscripciones, cuotas, multas o remanentes de ciclos anteriores.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Esto se repite en los preescolares, primarias y secundarias de nuestro Estado, siendo donde se tiene mayor conocimiento de estos hechos las zonas metropolitanas y urbanas de nuestro Estado, donde los padres de familia o tutores son escogidos en una asamblea general de padres de familia, y en que se les autoriza el resguardo, uso y distribución de los recursos económicos de la institución educativa pública, sin que exista una norma general, que obligue a las figuras internas a que cumplan con la obligación de rendir cuentas.

Los Consejos Técnicos Escolares, tienen como finalidad que los profesionales de la educación, fortalezcan sus procedimientos y estrategias educativas a favor de las y los educandos oaxaqueños, más no así para la debida regulación de esta figura, pues no se cuenta con la facultad punitiva que debe de ejercer el Estado a través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quien es la encargada de regular las conductas que configuren un delito, y sobre todo que este tipo de delitos no queden en la impunidad al no existir la figura jurídica específica al caso concreto.

No existen estadísticas de los desfalcos a los padres de familia que dan su cooperación, para las obras que requiere la institución educativa que va desde una compra de productos de limpieza hasta la construcción de aulas, tipificándose el delito de fraude, el cual a lo largo de los años, ha existido el engaño de esta figura administrativa, por lo que basta con que se abran los diarios de mayor circulación donde se da a conocer que una gran cantidad de instituciones tienen la problemática y no encuentran la forma en que se reintegre las cantidades recibidas por los comités o autoridades de las instituciones educativas.

Los ciudadanos de diferentes instituciones se han acercado con su servidora para manifestarme que es urgente que se regule en este sentido, pues son miles de pesos los que cada ciclo escolar se están llevando gente que no tiene escrúpulos.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Por supuesto que no todos los comités y autoridades educativas tienen estas prácticas, pues hay muchas personas honestas y honorables, que merecen todo el respeto, que manejan y cuidan el presupuesto escolar, tratando de lograr las mejores obras, con los mejores costos y para ellos vaya mi reconocimiento, pero también reconocemos el problema, pues mi función como legisladora es el de vigilar por los intereses de los niños, la familia y la ciudadanía.

Es en razón de lo expuesto presento la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, DEL ARTICULO 381, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 380.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de cien a ciento cincuenta veces el salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de cien veces el salario; pero no de quinientas veces;

III.- Con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario cuando el valor de lo defraudado exceda de ésta última cantidad.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XV, del artículo 381, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

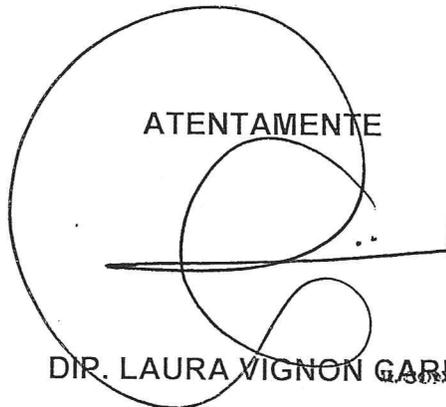
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

XV.- Al que maneje recursos económicos o materiales, de los padres de familia o tutores, en beneficio de institución educativa pública, y no justifique la aplicación de los mismos, o no realice la entrega de estos, al término, cambio o abandono del cargo, o en su caso en la fecha programada para tales efectos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE




DIP. LAURA VIGNON GARREÑO
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON GARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (INGRITA)